

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2463
(AGOSTO 16 DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400102952 del 15 de mayo de 2018, el señor GERARDO MESA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.119.621 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietario del predio mesa vereda el Guamal municipio de Pitalito, documento compraventa, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada la arenosa, para proyecto recreativo.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, documento compraventa, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto de Inicio 081 del 22 de mayo de 2018 se inicia de trámite a la solicitud de PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE hídrica quebrada la arenosa, para proyecto recreativo, predio los cambio vereda mesa vereda el Guamal municipio de Pitalito, Conforme a la solicitud presentada por el señor GERARDO MESA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.119.621 expedida en Neiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 07 de junio de 2018.

Mediante radicado DTS 20183400116682 del 05 de junio se adjunta certificado de pago en Davivienda por valor de \$ 624.231.00.

Mediante radicado DTS 20183400130992 del 25 de junio se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Pitalito en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Pitalito desde el 07 de junio hasta el 20 de junio del 2018.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número 137 del 31 de julio de 2018, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 30 de julio de 2018, se procedió a realizar visita a La Vereda el Guamal del Municipio de Pitalito, donde se pretende realizar la captación de aguas superficiales para atender el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA ARENOSA**, afluente quebrada el guamal, para el proyecto Turístico piscinas de aguas naturales, vereda el Guamal del municipio Pitalito, que el señor GERARDO MESA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.119.621 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietario del predio mesa vereda el Guamal municipio de Pitalito Huila solicito ante este despacho.

El centro recreativo La Mesa se ubica vía Pitalito – Neiva kilómetro 4 cruce a mano derecha vía vereda Guamal, 4 kilómetros hasta la escuela veredal, de allí cincuenta metros adelante cruce a mano derecha 450 metros hasta el predio. Pretende el solicitante consolidar un centro recreativo natural, con piscina de agua natural, piscina de lodos, zona de camping.

El punto de captación se encuentra ubicado en la parte baja de la quebrada la Arenosa, metros debajo de la bocatoma del acueducto veredal el Guamal, afluente quebrada regueros, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena. Zona con bosque ripario y en la parte alta bien protegido por reservas de la sociedad civil. coordenadas planas son X: 0787096 Y: 0696964 a 1.375 msnm, y pretende llevarla a veinte metros, coordenadas planas X: 0787083 Y: 0696976 a 1376 m.s.n.m.

Sobre la fuente hídrica se observa una estructura artesanal, con base en llantas de vehiculo, que realiza las funciones de bocatoma lateral, de donde sale una manguera de dos pulgadas hacia el predio la mesa, donde se ubica la piscina de agua natural. Básicamente es un estanque, a 20 metros aproximadamente.

Se realizó el aforo en las coordenadas anteriormente nombradas en un área de 1 metro de largo por 1 metro de ancho ya que la fuente presenta un área reducida, la profundidad es de 20 cm. se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 82 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias.

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado la baja intervención antrópica de estos relictos bosques.

La piscina natural la mesa, en espejo de agua dos piscinas, la de mayores y la de niños. La de mayores en forma irregular formada por un cuadrado de 11 x 11 y alargada en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

forma trapezoidal, con distancias de 3 y 6 metros por 11 metros, para un total de 141 metros cuadrados, con profundidades de 0,40 a 2 metros, que permite calcular un volumen de 112.8 metros cúbicos. La piscina de niños, de 3 por 3 metros, con profundidad promedio de 0,6 metros, que permite calcular un volumen de 5.4 metros cúbicos. Volumen total en piscinas de 118.2 metros cúbicos. Se requiere un recambio de 1%, de la primera piscina, que equivalen a 5,64 lps de forma permanente.

El propietario avanza hacia el permiso de vertimientos y se observa la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, con filtros en piedra. Es un proyecto en construcción.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Se ubica en zona de reserva forestal, ley 2 de 1.959, parte baja de la microcuenca hidrográfica quebrada la arenosa, vereda El Guamal, en predio la mesa de propiedad del solicitante para abastecer el proyecto recreativo piscina agua natural.

La zona se encuentra con buena cobertura vegetal que permite deducir la protección de la fuente hídrica, con bosques naturales intervenidos y no intervenidos. Pendientes fuertes a moderados.

Sobre la parte baja se observan cultivos de clima frío como frutales y ganadería extensiva.

3.2 OBJETO

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación cuenta con sistema de captación, una bocatoma lateral sencilla, artesanal, con base en llantas de vehiculo, de donde se deriva una manguera de 1,5 pulgadas, en polietileno, que permiten llevar 5.64 lps hasta la piscina natural, que por rebose pasa a la piscina de niños.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para uso recreativo.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso recreativo, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, la captación se realiza de manera permanente, la fuente continuara con su flujo hacia la quebrada la arenosa.

Para el momento de la vista el caudal aforado de la fuente Hídrica la arenosa se afora el punto el cual se caracteriza por tener un área de 1 metro de ancho, se realizó la medición en 1 metros de largo, arrojó un caudal de 82 lps.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso recreativo	1	Espejo de agua M3	5%	5,64
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				5,64



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 5,64 lps/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada la arenosa", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 82 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 73,8 lps. De este caudal aforado, se solicitan 5,64 litros por segundo, se registraría un remanente de 68.16 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica el Pital es de 5,64 lps/seg, de manera permanente para uso recreativo en el predio la mesa vereda Guamal municipio de Pitalito, el remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.8 OPOSICIONES.

Durante la visita no se presentó ninguna oposición sobre la fuente hídrica objeto de la vista.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud del señor GERARDO MESA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.119.621 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietario del predio mesa vereda el Guamal municipio de Pitalito, documento compraventa, quien solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada la Arenosa vereda Guamal, para proyecto recreativo, ubicada



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

en las X: 0787096 Y: 0696964 a 1.375 msnm. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 5,64 lps.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.

6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica la arenosa, por ser la fuente abastecedora del proyecto recreativo.

7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.

10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.

14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de agua superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada la arenosa vereda Guamal, al señor señor GERARDO MESA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.119.621 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietario del predio mesa vereda el Guamal municipio de Pitalito, para para proyecto recreativo, en un volumen de 5,64 lps, ubicada en las coordenadas X: 0787096 Y: 0696964 a 1.375 msnm, vereda Guamal, jurisdicción del municipio de Pitalito, Departamento de Huila.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá implementar y poner funcionamiento un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de **seis meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO QUINTO: El señor GERARDO MESA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.119.621 expedida en Neiva, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada el pital, vereda Macal, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

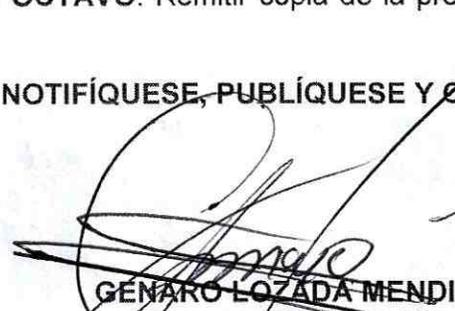
ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor GERARDO MESA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.119.621 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietario del predio la mesa vereda el Guamal municipio de Pitalito, ubicado en la vereda Guamal, celular 3123507111, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 064//2018
 Proyecto: WIMT Neiva

CORPORACION AUTONOMA DE
 ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 28 AGOSTO 2018
 H: 11:30 se presentó ante esta corporación
 E: GERARDO MESA QUIROZ
 ic: con la C C No 12.119.621

con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de: RESOLUCION LICENCIA
 Y/O PERMISO N° 7463 160810
 Notificado r. Genaro Mendieta
 Notificador: ARLOLD CARRERA



(92)02500290232715

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CAM		Código convenio / No. cuenta 28706426-9	
Referencia 1 12119621		Referencia 2 2-2463-18	
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 144.000
 No. cheques Total cheque \$
 Total \$ 144.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos GERARDO MESA QUIROZ Teléfono 304127269 Ciudad Pitalito
 Documento identidad: CC DCE TI NIT No. documento: 7119691

[Firma manuscrita]
Firma de quien realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhulla@cam.gov.co



Rad: 20183400178942 Fecha: 30-AUG-2018 11:23
 Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
 Rem: GERARDO MESA QUIROZ
 Desc.Anex: N.Anexos: